



CORNARE	Número de Expediente: 056600335880
NÚMERO RADICADO:	134-0165-2020
Sede o Regional:	Regional Bosques
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI
Fecha: 14/07/2020	Hora: 11:06:41.29... Folios: 4

DIGITALIZADO

San Luis,

Señora
MARGOT QUINTERO LÓPEZ
Vereda Altavista
Teléfono celular: 320 690 91 54
Municipio de San Luis

ASUNTO: Citación

Cordial saludo:

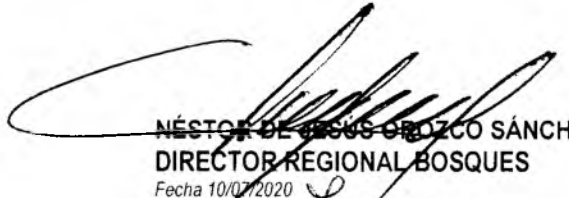
Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17 - 91 Salida Autopista Medellín - Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de notificación de una actuación administrativa contenida dentro de la **Queja ambiental SCQ-134-0814-2020**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente,


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES
Fecha 10/07/2020

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





CORNARE	Número de Expediente: 056600335880
NÚMERO RADICADO:	134-0165-2020
Sede o Regional:	Regional Bosques
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI
Fecha: 14/07/2020	Hora: 11:06:41.29... Folios: 4

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Queja ambiental con radicado **SCQ-134-0814 del 02 de julio de 2020**, interesado puso en conocimiento de esta Corporación por los siguientes hechos: "(...)" *en la vereda Altavista del municipio de San Luis la señora Margot está tumbando árboles y pelando la montaña y presentando riesgo de deslizamiento por la pendiente, cerca de la afectación hay una fuente hídrica* "(...)"

Que, en atención a la queja ambiental antes descrita, funcionarios de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés el día 02 de julio de 2020, de la cual emanó el **Informe técnico No. 134-0278 del 09 de julio de 2020**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)"

1. Observaciones:

Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas:

- Se llega al lugar relacionado en la queja ambiental, ubicado al costado izquierdo de la vía autopista Medellín- Bogotá, km. 88+800, de este punto a unos 80 m se encuentra la tala de árboles nativos.
- En el lugar se encontró a la presunta infractora la señora Margot Quintero López, a quien se le dio a conocer lo manifestado en la queja por el interesado, en la cual se vincula como la presunta infractora.
- La señora Margot hace el respectivo acompañamiento al lugar de las presuntas afectaciones ambientales.
- El predio cuenta con una extensión aproximada a 1.5 has, conformado por cultivos agrícolas de plátano, yuca, cítricos, frutales y varios árboles de chingalé, perillos y escobo, ubicados de manera dispersa por el lote.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

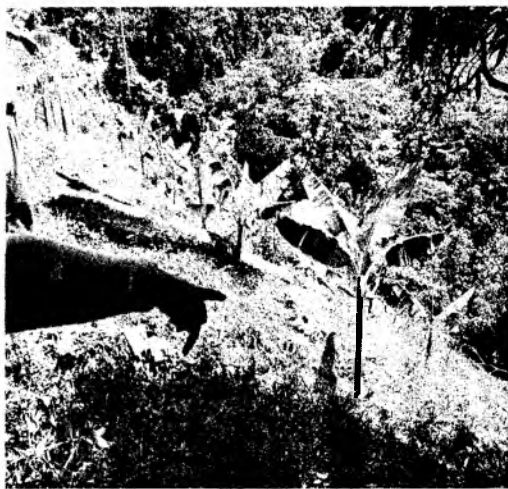
F-GJ-186/V.01

23-Dic-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



- De los árboles que existían en el lugar se talo una cantidad de 16 árboles clasificados de la siguiente manera.
 - 1-Escobo (*Alchornea latifolia*) este árbol presentaba problemas fitosanitarios en el área basal, lo que podía causar volcamiento y afectar la vivienda que se encuentra ubicada en la parte inferior al árbol.
 - 6 – Perillos (*Schizolobium parahybum*).
 - 9 – Chingalés (*Jacaranda copaia*).
- Los árboles de perillo y chingalé contaban con DAP que oscilan entre 30 y 60 cm, de los cuales se extrajeron aproximadamente 3 m³ de madera tipo bloque.



- Estos árboles fueron apeados con el fin de evitar el sombrío a los cultivos de plátano, yuca y los frutales.
- Según lo manifestado en la queja donde se menciona que la tala se estaba realizando cerca de una fuente de agua, se pudo constatar que la tala de estos árboles se hizo a una distancia considerable, aproximada a 100 m de retiro de la fuente.
- En campo se le manifiesta a la presunta infractora que para realizar estos aprovechamientos o tala de árboles nativos, deberá contar con los respectivos permisos de la autoridad ambiental competente, a lo que manifestó tener desconocimiento de que debía realizar estos trámites.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15

- *Teniendo en cuenta que las especies forestales apeadas, se encuentran de manera significativa en los bosques de la región, además que estas se encontraban en áreas de pastizales y cultivos agrícolas, la tala de estas no representa riesgo para la permanencia de estas especies en la región, por lo que la tala de estos 16 árboles se puede resarcir mediante la siembra de plántulas de la misma especie u otras de gran valor económico.*

2. Conclusiones:

- *La señora Margot Quintero López, es la responsable de realizar tala de 16 árboles nativos de las especies Perillos (*Schizolobium parahybum*), Chingalés (*Jacarandacopaia*), Escobo (*Alchornea latifolia*), sin contar con los respectivos permisos de aprovechamiento forestal otorgados por la autoridad ambiental Cornare.*
- *Teniendo en cuenta que los arboles aprovechados no es una cantidad significativa, además que estas especies de chingalé, perillo, escobo, se encuentran de manera generosa en los bosques de la región, esta actividad se considera como una afectación al recurso natural flora LEVE, por lo tanto la tala de estos árboles puede ser compensada mediante la siembra de otros individuos forestales.*

“...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



DECRETO 2811 DE 1974

ARTÍCULO 8° Dispone. - “Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos”.

DECRETO 1076 DE 2015

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. “Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización”.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la *evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico N° 134-0278 del 09 de julio de 2020**, se procederá adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es competente El Director de la Regional Bosques de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora **MARGOT QUINTERO LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 52.656.557, para que, en un término de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente Acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Realizar la siembra de sesenta y cuatro (64) especies nativas, propias de la región, como abarco y cedro.

Parágrafo primero: Las plantas deben contar con alturas entre 30 y 50 cm y se deben realizar labores de mantenimiento como podas, control de arvenses y fertilización para garantizar el establecimiento y crecimiento de las especies por un periodo de tres (3) años.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la señora **MARGOT QUINTERO LÓPEZ** que las quemas a campo abierto están totalmente prohibidas, mediante circular 100-0008 11 de febrero de 2020 emitida por Cornare, por lo tanto, por ningún motivo se podrá hacer quema de bosques o rastrojos altos y bajos.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la señora **MARGOT QUINTERO LÓPEZ** que, para realizar cualquier tipo de aprovechamiento forestal, deberá tramitar los respectivos permisos ambientales ante esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al grupo de control y seguimiento de la Regional Bosques realizar visita técnica con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

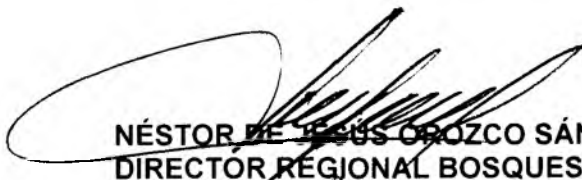
ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión a la señora **MARGOT QUINTERO LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 52.656.557.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES
Fecha 10/07/2020
Expediente: SCQ-134-0814-2020
Proceso: Queja ambiental
Técnico: Wilson Guzmán

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40